

Propuesta de cita: CASADO DE OTAOLA, Luis (2009): “La documentación administrativa extrajudicial producida en aplicación de la legislación sobre Vagos y Maleantes y Peligrosidad y Rehabilitación Social: problemas de identificación, localización y acceso”. Comunicación presentada en las *Cuartas Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la Historia*. Madrid, 19-20 febrero. <<http://www.archivoymemoria.com>> [Consulta: 01/03/2009]

Comunicación

La documentación administrativa extrajudicial producida en aplicación de la legislación sobre Vagos y Maleantes y Peligrosidad y Rehabilitación Social: problemas de identificación, localización y acceso.

Luis Casado de Otaola
Archivo General (Área de Coordinación de Archivos y Gestión Documental). Ministerio del Interior

Resumen: El acceso y consulta a la documentación producida en aplicación de las derogadas Leyes de Vagos y Maleantes (1934-1970) y de Peligrosidad y Rehabilitación Social (1970-1995) ha sido regulado por la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Sin embargo, fuera del ámbito estrictamente judicial resulta compleja la identificación de tales documentos. A este fin, se analiza en los textos legales qué documentos debían producirse en los ámbitos administrativo, penitenciario y policial, comparándose a continuación con la información disponible sobre los archivos integrados hoy en día en el Sistema de Archivos del Ministerio del Interior.

Palabras Clave: Ley de Vagos y Maleantes; Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social; Acceso a la información; Derecho al Honor y la Intimidad; Datos Personales; Archivos Penitenciarios; Archivos Policiales.

Abstract: Access to records produced in compliance with the abolished laws on the so-called “Socially Dangerous” (1934-1995) is regulated by Spanish law on Personal Data protection. Even so, some difficulties arise when trying to find non-judiciary records created by Government agencies, Prisons and the Police. Record-keeping, as described in the legal texts, is compared with records that still remain in the Ministry of Interior archives.

Keywords: Franco’s Dictatorship (1936-1975); Social Marginalization; Political Repression; Access to Information; Right to Intimacy; Personal Data; Prison Records; Police Records.

La documentación generada por las Leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad y Rehabilitación Social ha recibido especial atención por parte de la sociedad, la jurisprudencia y el legislador, cuya máxima expresión se concreta en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, dedicada los expedientes “específicamente instruidos al amparo de las derogadas Leyes de Vagos y Maleantes, y de Peligrosidad y Rehabilitación Social, que contengan datos de cualquier índole susceptibles de afectar a la seguridad, al honor, a la intimidad o a la imagen de las personas”. Esta disposición establece un régimen de acceso específico para estos expedientes, que se aparta en algunos puntos del establecido con carácter general para otros documentos que incluyan datos tocantes

a la intimidad, seguridad y honor de las personas por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español¹.

A la hora de aplicar este específico régimen de acceso es necesario, en primer lugar, delimitar cuáles son esos expedientes “específicamente instruidos al amparo de las derogadas Leyes de Vagos y Maleantes, y de Peligrosidad y Rehabilitación Social”. En el caso de la documentación judicial emanada de los órganos jurisdiccionales creados por las mencionadas leyes o encargados de su aplicación, esto no plantea otro problema que la correcta identificación de la misma y de sus organismos productores. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la aplicación y ejecución de dichas leyes también afectaba a diferentes órganos administrativos no judiciales, dependientes principalmente de los Ministerios de Justicia y de la Gobernación / Interior. Esta documentación presenta mayores problemas de localización e identificación, tanto por la pérdida de fondos documentales como por las prácticas archivísticas policiales y penitenciarias, que con frecuencia integraban los expedientes producidos en aplicación de dichas normas con los resultantes del resto de sus procedimientos de manera indiferenciada. Los órganos productores de esta documentación no ejercían solamente funciones relacionadas con la aplicación de estas leyes, de manera que la documentación generada en aplicación de las mismas se mezclaba con otra documentación dentro de un mismo fondo de archivo o, incluso, dentro de un mismo expediente. Además, según veremos, la derogación paulatina de los supuestos perseguidos por estas leyes supuso que los órganos policiales, penitenciarios y administrativos continuaron a menudo custodiando documentos antiguos sin vigencia ni operatividad, mezclados con la documentación corriente, por lo que la documentación generada en aplicación de aquellas leyes se ha visto sometida a diferentes azares en su custodia: acumulación de fondos, desorganización de fondos, eliminaciones parciales o sistemáticas de documentos por no considerarlos operativos, etc...

Dada la limitación del espacio aquí disponible, en esta comunicación me limitaré a identificar, a partir de los propios textos legales, qué tipologías documentales se producían en aplicación de los procedimientos regulados por las Leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad y Rehabilitación Social y normas de desarrollo, con especial hincapié en la generadas como consecuencia de la participación de órganos de la Administración en dichos procedimientos, principalmente de aquéllos hoy integrados en el Ministerio del Interior. Finalmente se apuntan, dejando para mejor ocasión su desarrollo sistemático, las dificultades existentes para identificar y localizar dichas series documentales en los archivos del Sistema Archivístico del Ministerio del Interior², así como las consecuencias que esto tiene en lo relativo al acceso.

Las Leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

La Ley de 4 de agosto de 1933, llamada de Vagos y Maleantes, se publicó en la *Gaceta de Madrid* nº 217 de 5 de agosto de 1933, sufriendo sucesivas modificaciones parciales por Decreto de 17 de julio de 1935 (*Gaceta de Madrid* nº 205 de 24 de julio de 1935), Ley de 23 de noviembre de 1935 (*Gaceta de Madrid* nº 332 de 28 de noviembre de 1935) y Ley de 15

¹ La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común restringe el acceso únicamente a los titulares de datos personales (o a terceros con interés legítimo y directo) sin establecer plazos de caducidad de esta restricción al acceso.

² Orden INT/2528/2002, de 2 de octubre, por la que se regula el Sistema Archivístico del Ministerio del Interior.

de julio de 1954 (BOE de 17 de julio de 1954). Su Reglamento apareció en 1935³, si bien se dictaron además normas adicionales de desarrollo⁴.

Fue derogada (y sustituida) por la Ley 16/1970, de 4 de enero, sobre peligrosidad y rehabilitación social (BOE nº 187 de 6 de agosto de 1970), modificada parcialmente por Ley 43/1974, de 28 de noviembre (BOE nº 287 de 30 de noviembre de 1974) y Ley 77/1978, de 28 de diciembre (BOE nº 10 de 11 de enero de 1979) hasta su definitiva derogación formal con la entrada en vigor del nuevo Código Penal de 1995⁵. Además de otras normas de desarrollo⁶, su Reglamento fue aprobado por Decreto 1144/1971, de 13 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio de 1971) y modificado parcialmente por Orden de 3 de junio de 1971 (BOE de 8 de junio de 1971) y por la Ley 77/1978 ya citada.

La Ley de Vagos y Maleantes se dictó en principio para determinadas categorías de personas enumeradas en sus artículos 2-3⁷, a las que les eran aplicables una serie de “medidas de seguridad” (art. 4-8)⁸, extremos ambos notablemente ampliados en su actualización por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social⁹. Para aplicar dichas medidas a estas personas, se

³ Gaceta de Madrid nº 125, de 5 de mayo de 1935.

⁴ Circular de 12 de marzo de 1934 de la Fiscalía General de la República (Gaceta de Madrid nº 73 de 14 de marzo de 1934), que intenta definir con mayor exactitud las categorías de individuos a los que les es de aplicación la nueva Ley; Orden del Ministerio de Justicia de 29 de octubre de 1934 (Gaceta de Madrid nº 305 de 1 de noviembre de 1934); Decreto de 25 de agosto de 1936 (Gaceta de Madrid nº 239 de 26 de agosto de 1936); Orden de 24 de febrero de 1937 (BOE nº 129 de 26 de febrero de 1937); Orden de 24 de febrero de 1937 (BOE nº 129 de 26 de febrero de 1937); Orden de 17 de noviembre de 1945 (BOE de 21 de noviembre de 1945).

⁵ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, disposición derogatoria única, 1.c).

⁶ Decreto-Ley 2/1971, de 4 de febrero (BOE de 6 de febrero de 1971).

⁷ Vagos habituales, rufianes y proxenetas, los que no pudieren justificar la posesión o procedencia de dinero o efectos, mendigos profesionales o quienes vivan de la mendicidad ajena, los que exploten juegos de azar prohibidos, ebrios y toxicómanos habituales, falsarios, extranjeros que quebrantaren órdenes de expulsión, “los que observen conducta reveladora de inclinación al delito”, reincidentes y criminalmente responsables de delito. Por Ley de 23 de noviembre de 1935 se añaden “como antisociales los que en sus actividades y propagandas, reiteradamente, inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente glorifiquen los que públicamente hagan la apología de dichos delitos”. En 1954 (Ley de 15 de julio de 1954) se añadieron como nuevas categorías de peligrosos los homosexuales y los que “de cualquier manera, perturben con su conducta y pusieren en peligro la paz social o la tranquilidad pública”.

⁸ Internado de hasta tres años en establecimiento de régimen de trabajo o colonia agrícola, internado entre uno y cinco años en un establecimiento de custodia, asilamiento curativo en casas de templanza por tiempo indeterminado, expulsión de extranjeros, obligación de declarar el domicilio, obligación o prohibición de residir en un lugar determinado, sumisión a la vigilancia de la autoridad, multas, incautación y pérdida a favor del Estado de dinero o efectos.

⁹ Como nuevas categorías aparecen “los que habitualmente ejerzan la prostitución”; “los que promuevan o fomenten el tráfico, comercio o exhibición de cualquier material pornográfico o hagan su apología”; “los que... promuevan o realicen el ilícito tráfico o fomenten el consumo de drogas tóxicas o estupefacientes o fármacos que produzcan análogos efectos; y los dueños o encargados de locales o establecimientos en los que, con su conocimiento, se permita o favorezca dicho tráfico o consumo, así como los que ilegítimamente posean las sustancias indicadas”; “los que, con notorio menosprecio de las normas de convivencia social y buenas costumbres o del respeto debido a personas y lugares se comportaren de modo insolente, brutal o cínico, con perjuicio para la comunidad o daño de los animales, las plantas o las cosas”; “los que integrándose en bandas o pandillas manifestaren ... evidente predisposición delictiva”; “los que sin justificación lleven consigo armas...”; “los que de modo habitual o lucrativo faciliten la entrada la entrada en el país o la salida de él a quienes no se hallen autorizados...”; “los autores de inexcusables contravenciones de circulación por conducción peligrosa”; “los menores de veintiún años abandonados por la familia o rebeldes a ella que se hallaren moralmente pervertidos”. La inclusión de los homosexuales fue generalizada a “los que realicen actos de homosexualidad”, y la de los que viviesen de la mendicidad ajena a los que “explotaren con tal fin a menores, enfermos, lisiados o ancianos”. Además de facultar con carácter genérico a los jueces para la declaración de peligrosidad a “quienes fuere presumible la habitualidad criminal”, la Ley incluye en su ámbito de aplicación a “enfermos o deficientes mentales que, por su abandono o por la carencia de tratamiento adecuado, signifiquen un riesgo para la comunidad”. Estos supuestos fueron aun en parte ampliados por la L.34/1974, de 28 de noviembre. Nuevas medidas de seguridad no contempladas en la legislación anterior son: arrestos de fin de semana, privación del permiso de conducción, clausura de establecimientos, prohibición de entrada en determinados establecimientos o represión judicial. Por Ley 77/1978 se derogan (y se excluyen por tanto de la aplicación de la Ley) los supuestos referidos a “rufianes y proxenetas”, homosexuales, los conductores peligrosos, menores pervertidos y a los que “por su trato asiduo con delincuentes... revelen inclinación delictiva”.

establecieron procedimientos de carácter judicial, pero que obviamente tuvieron su reflejo en las administraciones policial y penitenciaria.

La Ley de Vagos y Maleantes (1933-1970): el procedimiento y su reflejo documental.

La declaración de peligrosidad debía efectuarse por un Tribunal por alguna de las siguientes vías:

- tras dictar sentencia contra un reincidente o reiterante en un delito, mediante fallo separado;
- como consecuencia de la comisión de un delito;
- por apreciación de peligrosidad, aun cuando se hubiera dictado auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria;
- por denuncia presentada por las autoridades o por particulares.

En este último supuesto, la ley asignaba la competencia a los Jueces de instrucción, previendo también la posibilidad de designar Juzgados especiales para estas funciones. La segunda instancia correspondía a las Audiencias provinciales o a Salas especiales de Vagos y Maleantes creadas al efecto. Las medidas de seguridad impuestas debían ser revisadas por el mismo tribunal mediante juicio de revisión celebrado de oficio o a instancia de parte, según los casos¹⁰.

Además de los expedientes judiciales generados en las correspondientes instancias, regulados en los artículos 78-86 del reglamento, y de los libros de registro específicos¹¹ que debían llevarse en cada Juzgado de Instrucción y cada Audiencia Provincial, la declaración de peligrosidad y la aplicación de las medidas de seguridad implicaba la producción de gran cantidad de documentación extrajudicial en los Ministerios de Justicia y de la Gobernación. Además de los Registros especiales establecidos a nivel central (Ministerio de Justicia y D.G. de Seguridad) y en las capitales sede de Audiencia territorial correspondientes (O. de 29 de octubre de 1934 y art. 8-9 del Reglamento), a la vista de lo explicitado en la normativa enumerada, tal documentación debería incluir, al menos:

Ministerio de Justicia. D.G. de Prisiones:

- Sección de Vagos y Maleantes¹²:
 - Comunicaciones de sentencias por la autoridad judicial, solicitando asignación de destino para el sentenciado.
 - Fichas remitidas por los directores de los centros de internamiento; asignaciones de destinos y conducciones.

¹⁰ Ya iniciada la Guerra Civil, por Decreto de 25 de agosto de 1936 se dispuso la revisión de oficio de todos los expedientes instruidos.

¹¹ Libros titulados de “Vagos y Maleantes” –con sus correspondientes índices auxiliares alfabéticos–; Libros de “Residencia” y de “Presentación” de los sujetos a medidas de seguridad; Libro de multas (art. 110-112 del Reglamento); Libros-registro de sentencias y autos firmes dictados imponiendo medidas de seguridad, que debían llevarse “En los Juzgados de Instrucción, en los de Vagos y Maleantes, en todo caso, y en las Audiencias provinciales” (art.125 del Reglamento).

¹² A partir del Acuerdo de 12 de noviembre de 1935. Anteriormente, la Sección de Destinos y Conducciones tenía a su cargo, al menos, la intermediación entre los juzgados y tribunales y los diferentes centros a efectos de asignación de destinos y traslados de los sometidos a medidas de internamiento y custodia. Durante la Guerra, en el bando franquista se adscribió el registro a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica (Decreto de 24 de febrero de 1937).

- Gabinete de Identificación: informes solicitados a consulta de los Jueces o tribunales sobre denuncias de vagos y maleantes (art. 88 Reglamento).
- Registro Central de Vagos y Maleantes establecido en el Ministerio de Justicia, en el formato de fichas normalizadas, organizado según las normas dictadas para el Registro Central de Penados y Rebeldes y “de carácter reservado, con excepción de los antecedentes que se suministren a Jueces y Tribunales” (art.125 Reglamento). Por Orden de 17 de noviembre de 1945 se recordaban a los juzgados y tribunales las normas para su funcionamiento. Se componía de:
 - Notas con los testimonios de las medidas de seguridad impuestas o de su confirmación, sustitución, prolongación o revocación, remitidas por el juzgado o tribunal correspondiente.
 - Partes de entrada, licenciamiento y de conducción remitidos por los jefes o directores de centros de internamiento o custodia.
 - Libro-registro de entrada de notas de condena, por orden alfabético de primer apellido (art.123 Reglamento).
- Estadísticas remitidas mensualmente a los Presidentes de Audiencias Territoriales, y elevadas al Ministerio de Justicia (art.115 Reglamento).

Ministerio de Justicia. Comisaría General de Vagos y Maleantes: el Reglamento crea un Comisario General designado por el Ministro de Justicia entre el personal técnico del Cuerpo de Prisiones con rango mínimo de Jefe de Negociado, con la función de alta inspección de Delegados, Establecimientos y servicios:

- Inspecciones de Delegaciones, establecimientos y servicios

Ministerio de Justicia. Delegados de Vagos y Maleantes: previstos en la Ley y regulados por el Reglamento. Designados por el Ministerio de Justicia entre funcionarios de las carreras judicial, fiscal o del Cuerpo de Prisiones. Actúan de enlace con la autoridad judicial y reciben el auxilio de los agentes de la autoridad. Podían ser técnicos y voluntarios o de honor. De la normativa se sigue la llevanza de la siguiente documentación:

- Los sujetos a medidas de seguridad no privativas de libertad tenían obligación de presentarse ante los Delegados o, en su defecto, una autoridad judicial o gubernativa, lo que daba lugar a los siguientes trámites: presentación de acreditaciones de hallarse sujetos a medidas de seguridad; expedición de recibo al interesado; comunicación al juez o tribunal que dictó la medida de seguridad; acuse de recibo por el juez o tribunal al Delegado o equivalente “que se archivará” (Reglamento, art.39) y, finalmente, el dictado por los Delegados de Instrucciones a los asegurados bajo su cargo, conducentes a la regularización de sus costumbres (Reglamento, art.64).
- Informes de conducta sobre la de los “asegurados”, recabados por los Delegados o equivalentes. Todos los informes debían remitirse al Juzgado o Presidente de la Audiencia que dictó la medida de seguridad.

- Acuerdos o instrucciones comunicados por la autoridad judicial competente a los Delegados.
- Registro de los peligrosos bajo su inspección y vigilancia.
- Peticiones de ayuda o de informes a los agentes de la autoridad.

Ministerio de Justicia. D.G. de Prisiones. Centros Penitenciarios: Aquí debe incluirse toda la documentación generada por los centros reformativos de internamiento y/o de custodia¹³ creados a partir de la Ley de Vagos y Maleantes y colocados bajo la dependencia de la D.G. de Prisiones (art. 8 del Reglamento), análoga a la del resto de los establecimientos penitenciarios, especialmente:

- los expedientes personales de los internos, que pueden incluir, por ejemplo:
 - testimonio literal de la sentencia remitida por los Tribunales sentenciadores a través de la D.G. de Prisiones junto con la correspondiente liquidación de las medidas de seguridad, a los Directores o Jefes de los centros penitenciarios donde, en su caso, estuviera el interno y que debía archivarse “como cabeza” del expediente de cada asegurado. A su vez, éstos debían remitir una ficha con los datos de identificación a la Sección de Destinos y Conducciones de la D.G. de Prisiones, responsable de asignar y de ordenar el destino y traslado a los establecimientos correspondientes (O. de 29 de octubre de 1934 y art. 8-9 del Reglamento).
 - Actuaciones de destino y traslado, alimentación, vestuario, equipo, asistencia médica, etc., según los reglamentos penitenciarios aplicables por los que se regían dichas actuaciones¹⁴.
 - Certificaciones de los Maestros de Escuela y/o de Taller y de los Subdirectores de los establecimientos, justificativas de la progresión del interno y de la posesión de los bonos o puntos necesarios para acceder a un grado o régimen más benigno.
 - Informes trimestrales a los tribunales sobre cada sujeto declarado peligroso por parte de los Jefes o Directores de establecimientos y otras autoridades a cargo del tratamiento y vigilancia (por ejemplo, la Policía)
- Por otra parte, el Reglamento prevé (art. 62) un tipo específico de expediente para la aplicación de beneficios, según el siguiente trámite:

¹³ Establecimientos de régimen de trabajo y de custodia, colonias agrícolas y casas de templanza para asilamiento de ebrios y toxicómanos habituales.

¹⁴ Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Vagos y Maleantes. Los Reglamentos de Prisiones aplicables entre 1935 y 1970 fueron el Reglamento orgánico de los Servicios de Prisiones aprobado por Real Decreto de 14 de noviembre de 1930 y confirmado por Decreto nº 83 de 22 de noviembre de 1936; Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948; Reglamento Penitenciario, adaptado a la Ley de 15 de julio de 1954 (por la que se modificó la de Vagos y Maleantes), aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto 162/1968, de 25 de enero y por Decreto 1372/1970, de 30 de abril.

- “Se formalizará un expediente que comprenderá: copia certificada del historial... y el informe en el que se refleje el acuerdo unánime de la Junta.”
- “Recibido el expediente por la autoridad judicial y resuelto por ésta, lo devolverá al Establecimiento... con nota de aprobación o disconformidad, fijando en el expediente el testimonio en relación que sea suficiente...”
- “Si la Autoridad judicial lo aprobase, el Director del Establecimiento cumplirá lo dispuesto por la misma poniendo a su disposición al asegurado, conforme a las Instrucciones que le haya comunicado y participado la Dirección General de Prisiones...”
- Documentación generada por las Juntas de Gobierno y Corrección existentes en cada establecimiento¹⁵. A su vez, esta documentación podía incluir informes dirigidos al Juez o tribunal competente y propuestas de aplicación de diferentes medidas de seguridad o cambio de régimen.
- Documentación generada por las Escuelas, Talleres, Servicio Médico y Psiquiátrico y otras dependencias anejas a los establecimientos de internado y custodia.

Ministerio de la Gobernación. D.G. de Seguridad:

- Gabinete de Identificación: informes solicitados a consulta de los Jueces o tribunales sobre denuncias de vagos y maleantes (art. 88 Reglamento).
- Registro Especial de Vagos y Maleantes, de efectos únicamente gubernativos y carácter reservado, salvo comunicación de antecedentes a las autoridades que los reclamasen (art. 128 del Reglamento), compuesto de tarjetas formadas, teniendo como antecedentes las fichas dactilares remitidas por las Comisarías de Vigilancia o funcionarios del Cuerpo y “completado con las fotografías e historial de cada vago o maleante”. Debía incluir además el testimonio de las sentencias estableciendo medidas de seguridad, remitidas por el Juzgado o tribunal sentenciador a la D.G. de Seguridad para su constancia en el Registro de la misma (art.109 Reglamento).

Ministerio de la Gobernación. Sección de Orden Público: “En el Ministerio del la Gobernación, el Negociado cuarto de la Sección de Orden Público seguirá entendiendo en las cuestiones de Vagos y Maleantes que puedan tener relación con el Orden público” (disp. transitoria 2ª del Reglamento).

Ministerio de la Gobernación / Interior. D.G. de Seguridad. Comisarías de Policía: en ausencia de un Delegado de Vagos y Maleantes y de autoridad judicial, sus deberes de control, registro y tuición podían ser ejercidas por la Policía como representante de la Autoridad gubernativa, dando lugar a la siguiente documentación:

- informes suministrados a la Autoridad Judicial por las Autoridades y Agentes sobre sujetos a quienes debiera aplicarse medidas de seguridad: “los informes que

¹⁵ Compuestas por el Director del establecimiento, el Administrador, el Médico, el Maestro de Instrucción, un Jefe de Servicios, un Oficial y los respectivos Maestros de talleres o de Trabajos Agrícolas, cuando se trataran asuntos relacionados con estas ocupaciones.

suministren serán secretos y fundados, indagando, cuando así se les interese, en la vida del peligroso, sus compañías, hábitos, vicios y costumbres; huyendo, al evacuar informes o cumplir órdenes, del empleo en términos genéricos, fundando siempre sus razones y dando razón de los antecedentes que se expongan” (Reglamento, art. 68). Informes análogos –escritos o verbales– debían producirse para la revisión de las medidas de seguridad “acerca del efecto que cause en el peligroso la aplicación de las medidas de seguridad, la evolución que se note en el mismo y, en su caso, acerca de la conveniencia de que se adopte algún acuerdo respecto del mismo” (art. 99).

- Expedientes personales, reseñas de identificación dactilares y otros antecedentes reunidos por las Comisarías de Vigilancia o funcionarios del Cuerpo.

La Ley de Peligrosidad (1970-1978/1995): el procedimiento y su reflejo documental.

La ley no supone un cambio drástico de procedimiento: la declaración de peligro social compete a los jueces de instrucción de la jurisdicción ordinaria, previéndose la posibilidad de nombrar jueces con el único cometido de aplicar la Ley de Peligrosidad en caso necesario¹⁶. Para los recursos de apelación, se dispone la creación de salas al efecto en las Audiencias, integradas por tres magistrados y con la adscripción de los fiscales que se consideraran necesarios¹⁷.

La Ley establecía la instrucción de “expediente individual por cada denunciado o presunto peligroso, sin posibilidad de acumulación a otros” (art.12). El procedimiento judicial podía iniciarse: a petición del Ministerio Fiscal o de oficio, bien por “ciencia propia” o previa denuncia de particulares o de la Policía Judicial. Igualmente, podía iniciarse como consecuencia de datos conocidos durante la instrucción de un proceso penal.

La primera fase –de averiguación- incluye la práctica de diligencias a instancias del ministerio fiscal, el interrogatorio del Juez al afectado y la reunión de informes de conducta y de antecedentes penales, así como informes periciales de carácter psicológico, médico y sociológico. Esta fase concluye, bien con el archivo del expediente, bien con la vista de las actuaciones al afectado, iniciándose las fases sucesivas de prueba y alegaciones. El procedimiento concluye con resolución judicial en forma de sentencia, recurrible por el fiscal o el afectado en recurso de apelación ante la sala especial de la Audiencia correspondiente. Por otra parte, el juicio de revisión podía cancelar, confirmar, sustituir, reducir o prolongar las medidas de seguridad acordadas.

Además de los expedientes judiciales propiamente dichos, el Reglamento preveía la llevanza de libros y ficheros específicos. Fuera del ámbito judicial, el procedimiento permite deducir la producción de la siguiente documentación:

Ministerio de Justicia. Registro Central de Penados y Rebeldes: Registro Central de Peligrosos Sociales: creado como sección del Registro Central de Penados y Rebeldes, a cuyas normas debía ajustarse. Se le atribuye carácter “reservado”, salvo en lo que respecta a la

¹⁶ Los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social correspondían a los Juzgados de Instrucción, y al Juzgado nº 1 allí donde existiera más de uno. Inicialmente, en la provincia de Cádiz se establecieron dos Juzgados específicos (Cádiz y Algeciras). En Madrid y Barcelona se establecieron Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de cometido único (Reglamento, art.67-68).

¹⁷ El artículo 71 del Reglamento dispuso la creación de una Sala especial en la Audiencia Territorial de Madrid, con jurisdicción en todo el territorio nacional, para entender los recursos de apelación.

petición de antecedentes por las autoridades judiciales. Estaba formado por las notas autorizadas enviadas por jueces y tribunales con las resoluciones sentenciadoras y las de cancelación, confirmación, sustitución, reducción o prolongación de medidas de seguridad.

Ministerio de Justicia. D.G. de Instituciones Penitenciarias:

- Informes y correspondencia sobre asignación de destinos y conducciones de internos
- Estadísticas (art. 103 Reglamento)
- Expedientes de inspección de los Servicios (art. 111 del Reglamento).

Ministerio de Justicia. D.G. de Instituciones Penitenciarias. Centros Penitenciarios:
Aunque la Ley preveía –como su antecesora- la creación de una red de centros especiales para el cumplimiento de las medidas de seguridad que implicasen internamiento y custodia¹⁸, finalmente se utilizaron principalmente las instalaciones de la red de centros penitenciarios existentes, si bien tanto la anterior como la nueva legislación preveían la diferenciación de espacios y de tratamientos¹⁹. La documentación específica de los centros mencionada es:

- Expedientes y fichas personales de internos: ya se trate de internamientos preventivos o definitivos.
- Juntas de Tratamiento: presididas por el Subdirector del establecimiento, salvo que asistiese el Director. Como vocales actúan los especialistas que interviniesen en el tratamiento: en los establecimientos de custodia y trabajo, un criminólogo y un psicólogo; en los de reeducación un psicólogo y un pedagogo; en los de preservación y templanza: un psiquiatra y un criminólogo. Debían emitir:
 - informes al juez sobre cese y sustitución de medidas de seguridad, o para juicios de revisión;
 - informes periódicos al juez sobre evolución del tratamiento;
 - diagnósticos de tratamiento individual de cada interno “en todo lo que no haya de ser objeto de resolución judicial” (art.47.2);

¹⁸ Se contempló también el internamiento en centros o establecimientos privados considerados idóneos.

¹⁹ Por Orden de 1 de junio de 1971 se determinan los siguientes establecimientos de rehabilitación para el cumplimiento de medidas de seguridad: Establecimiento de reeducación de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), para internamiento de mujeres que ejercieran habitualmente la prostitución; Establecimiento preventivo de Figueras (Gerona), para medidas cautelares de detención e internamiento preventivo; Establecimiento de cumplimiento de Guadalajara, para medidas de custodia de delincuentes habituales varones; Establecimiento preventivo de Jerez de la Frontera (Cádiz), para medidas cautelares de detención e internamiento preventivo; Centro de cumplimiento de Nanclares de la Oca (Álava), para medidas de internamiento en establecimientos de trabajo impuestas a varones mayores de 21 años; Centro de cumplimiento de Zamora, para medidas de internamiento en establecimientos de trabajo impuestas a varones menores de 21 años; Centro de cumplimiento de Madrid, para internamiento en establecimiento de templanza de ebrios habituales y toxicómanos; Sanatorio Psiquiátrico de Madrid, para internamiento en establecimiento de preservación de enfermos mentales; Centro Médico-Pedagógico de León, para internamiento en establecimiento de preservación de deficientes mentales varones; Centro de Psicópatas de Huesca, para medidas de custodia de peligrosos varones de tendencia psicopática; Centro de Homosexuales de Huelva, para medidas de reeducación de homosexuales peligrosos varones; Instituto Geriátrico de Almería, para los sometidos a medidas de seguridad de edad avanzada o imposibilitados para el régimen de otros establecimientos; Sanatorio Antituberculoso de Madrid, para los sometidos a internamiento que necesiten someterse a operaciones quirúrgicas o que precisen tratamiento hospitalario.

- Juntas de Régimen: informes y resoluciones de adopción de medidas disciplinarias.

Ministerio de Justicia. Patronato de Protección a la Mujer: La Ley y su Reglamento prevén la participación de los centros del Patronato como establecimientos de cumplimiento de medidas de seguridad, generando documentación análoga a la del resto de los centros y establecimientos de internamiento y custodia.

Ministerio de Justicia. Delegados de Peligrosidad Social: El nombramiento de delegado del juez para la ejecución de las medidas de seguridad podía recaer en cualquier persona adecuada, salvo funcionarios de Policía Judicial de los Cuerpos de Guardia Civil y Policía Armada. En núcleos urbanos a partir de determinada población, los Delegados debían pertenecer a alguno de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Justicia. Tenían a su cargo la inspección y vigilancia del declarado peligroso sujeto a sumisión a la autoridad, lo que incluía tanto la emisión de informes al juez sobre cese y sustitución de medidas de seguridad de los asegurados a su cargo, como la recepción de los acuerdos judiciales comunicados al delegado (Reglamento, art.52).

Ministerio de la Gobernación / Interior. D.G. de Seguridad.

- Registro especial de peligrosidad social (art. 110 reglamento)
- Expedientes de Expulsión de Extranjeros en aplicación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social: únicamente para los extranjeros expulsados residentes en Madrid, aunque también centraliza las órdenes de expulsión y las medidas de seguridad a las que éstas sustituyeran.

Ministerio de la Gobernación / Interior. Gobiernos Civiles

- Expedientes de Expulsión de Extranjeros en aplicación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social: para los extranjeros expulsados residentes fuera de Madrid.

Ministerio de la Gobernación / Interior. D.G. de Seguridad. Comisaría de Policía y Puestos de la Dirección General de la Guardia Civil. Entre otras autoridades, los cuerpos policiales y la Guardia Civil tenían el carácter de policía judicial en lo relacionado con la legislación de peligrosidad social:

- Diligencias policiales: a iniciativa propia o del Ministerio fiscal, la Policía judicial debía practicar las diligencias de investigación de conducta que pudieran determinar la incoación de expedientes de peligrosidad social, o constituir elementos de juicio que debieran ser tenidos en cuenta en los mismos, así como las correspondientes diligencias complementarias durante la tramitación de los expedientes (art.14 de la Ley y 64-65 del reglamento).
- Diligencias de identificación, fichas de identificación y decadaclilares, reseñas fotográficas (art. 82.1 Reglamento).

Ministerio de la Gobernación / Interior. D.G. de Tráfico. Jefatura Central de Tráfico y Jefaturas Provinciales

- Expedientes de suspensión e intervención del permiso de conducir o de prohibición de obtenerlo: en su caso, la resolución judicial acordando la prohibición del permiso de conducción o la prohibición de obtenerlo debía ser comunicada mediante oficio a la Jefatura Central de Tráfico, que debía a su vez acusar recibo, notificando si se había expedido duplicado. La intervención del permiso corría a cargo de Tráfico, mediante apercibimiento (art. 10 del Reglamento).
- Registro de Conductores e Infractores: debía incluir la anotación de la incoación de expedientes, así como las medidas cautelares o definitivas que afectasen a los permisos de conducción.

Repercusiones sobre la documentación custodiada en el ámbito del Sistema Archivístico del Ministerio del Interior: problemas de identificación y localización de series y documentos.

Desde el punto de vista de la custodia archivística, bastaría con identificar y localizar las series documentales afectadas que se han ido enumerando arriba, con vistas a un correcto tratamiento. Esta premisa aparentemente sencilla, se ve sin embargo comprometida, como adelantaba, por importantes dificultades de orden práctico. Por lo que respecta a los archivos integrados en el Sistema Archivístico del Ministerio del Interior, dichas dificultades se resumen principalmente en:

- a) Por una parte, las incidencias de la custodia de dichas series desde la progresiva derogación de la legislación que las originó, que ha comportado la acumulación y desorganización, dispersión e incluso desaparición de fondos considerados no operativos, dificultando su rastreo retrospectivo e identificación;
- b) Por otro lado, está el hecho de que los órganos administrativos afectados –salvo el caso de los Registros Centrales de Vagos y Maleantes y de Peligrosos Sociales del Ministerio de Justicia²⁰– normalmente no gestionaban separadamente los asuntos relacionados con estas leyes, sino que eran integrados en sus prácticas administrativas, policiales o archivísticas genéricas, no siendo por tanto posible *a priori* determinar qué expedientes de determinada serie documental son los afectados por estas leyes ni, incluso, qué documentos de un mismo expediente.

A la hora de valorar la dispersión de estas fuentes, debe tenerse en cuenta que la documentación se generaba tanto por los órganos centrales de los Ministerios de Justicia (D.G. de Prisiones, entre otros) y Gobernación (Sección de Orden Público, D.G. de Seguridad) como en sus órganos periféricos (establecimientos de detención, internamiento y custodia, comisarías de policía, entre otros).

²⁰ En el caso de los Registros Centrales de Vagos y Maleantes y de Peligrosos Sociales, el primero de estos registros se derogó al aprobarse el segundo con el Reglamento de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social como una sección del Registro Central de Penados y Rebeldes –dependiente del Ministerio de Justicia– en cuyos fondos deben buscarse dichos registros centrales.

La documentación que testimonia el desempeño de funciones penitenciarias de conducción, internamiento o custodia fue producida mientras las prisiones fueron competencia del Ministerio de Justicia. La documentación de la Subsecretaría de este Ministerio relacionada con la aplicación de estas leyes debería localizarse en los fondos del Archivo General del Ministerio de Justicia o en los ya transferidos al Archivo General de la Administración²¹. A pesar de que dicha documentación transferida comprende también fondos de la D.G. de Prisiones / Instituciones Penitenciarias (hoy Secretaría General de Instituciones Penitenciarias), debe tenerse en cuenta sin embargo que dicho centro directivo ha conservado parte de su documentación en sus propios archivos de gestión, integrándose por tanto actualmente en el Sistema Archivístico del Ministerio del Interior. Por ejemplo, aunque los *Cuestionarios de control de los archivos del Departamento*²² cumplimentados por los servicios centrales de la D.G. de Instituciones Penitenciarias no declaraban fechas anteriores a los años 80 del siglo pasado²³, de hecho, durante 2003-2004 fueron localizadas y transferidas a AGMIR las **reseñas dactiloscópicas y alfabéticas de identificación de internos** del Gabinete de Identificación de la D.G. de Instituciones Penitenciarias, cuyas fechas se remontan hasta al menos 1900. Al igual que en el caso de las reseñas de identificación, no puede descartarse por completo que alguna otra documentación relacionada con estos expedientes (ej. conducciones y destinos, actas de inspección de centros de la Comisaría General de Vagos y Maleantes o de los Servicios de Inspección de Instituciones Penitenciarias) continúe aún en poder de Instituciones Penitenciarias.

El Gabinete de Identificación de la D.G. de Instituciones Penitenciarias centralizaba todas las fichas de los reseñados al ingresar en cualquier centro penitenciario, de manera que los archivos de los gabinetes de identificación de los centros penitenciarios constituirían un duplicado parcial de aquél, aunque no siempre se han conservado íntegros. Las fichas incluyen datos de filiación de los reseñados (nombre y apellidos, alias, nombres de los padres, fecha de nacimiento, naturaleza y vecindad, estado civil y profesión) y otros datos físicos o antropométricos de identificación (descripción física, marcas o cicatrices, fórmula dactiloscópica y huellas digitales), datos sobre el motivo de ingreso en prisión y antecedentes; fecha, lugar y responsable de la reseña. Como en otras series afectadas, el problema es, por una parte, que las reseñas practicadas en aplicación de las Leyes de Vagos y Maleantes o de Peligrosidad Social no se archivaban separadamente de las practicadas por cualquier otro supuesto penal y, por otra, que el criterio de archivo y recuperación de estos documentos obedece a criterios distintos del tipo de delito o motivo de la detención e identificación. En concreto, el archivo de reseñas estaba compuesto por un doble juego de fichas: uno de ellos (reseñas alfabéticas) organizado por orden alfabético-fonético de apellidos y nombre de los reseñados; el otro, de reseñas decadactilares, según un orden alfanumérico de las fórmulas dactiloscópicas de los diez dedos. Ambos conjuntos estaban a su vez separados por sexos, si bien en el momento de hacerse cargo el Archivo General esta organización original se había perdido en parte durante los traslados. En todo caso, lo relevante es que este tipo de organización hace imposible determinar *a priori* qué documentos individuales resultan de la

²¹ Documentación comprendida entre 1929-1985 (ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN; Departamento de Descripción y Conservación (2009): *Índice de procedencias: sección 10/02*. [Alcalá de Henares]: Archivo General de la Administración, no publicado).

²² Entre 2001 y 2002 el Archivo General del Ministerio del Interior elaboró y giró a todos los órganos centrales y periféricos del Ministerio unos *Cuestionarios de control de los archivos del Departamento* a fin de poder cuantificar y valorar el volumen, contenido, antigüedad y grado de acumulación de fondos documentales custodiados en las oficinas administrativas.

²³ Excepto para los protocolos de la Central de Observación Penitenciaria de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria (1967-2001) –que pueden por tanto incluir información de personas procesadas por la aplicación de la legislación de Vagos y Maleantes y Peligrosidad Social- y los fondos custodiados en la Biblioteca (1906-2001), dependiente del Gabinete Técnico de la Secretaría General.

aplicación de las Leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad Social o de cualesquiera otras normas.

Este es también el problema, por ejemplo, de los protocolos o **expedientes personales de internos de los centros penitenciarios**. Tanto la Ley de Vagos y Maleantes como su continuadora contemplaban una red de centros específicos para el cumplimiento de las medidas de seguridad que implicaran internamiento y custodia. Sobre el papel, esto permitiría restringir la localización e identificación de expedientes afectados por estas leyes a los centros creados o designados por estas leyes²⁴. Sin embargo, esto no es tan sencillo, ya que:

a) Algunos de estos centros no se dedicaban únicamente a las funciones encomendadas por la legislación específica de Vagos y Maleantes o Peligrosidad, sino que eran centros penitenciarios polifuncionales²⁵, en los que sin embargo se mantenía un único archivo de expedientes personales de internos, incluyendo tanto a los preventivos como los sometidos a medidas de seguridad que implicaban internamiento y custodia o a los propiamente penados, e incluso en ocasiones a los trasladados en tránsito. Para los internos ya excarcelados, estos archivos se organizaban según criterios de recuperación diferentes al motivo de internamiento²⁶.

b) Por otra parte, el principio de expediente penitenciario único ha implicado que cada traslado o cada nuevo ingreso en otro centro penitenciario, independientemente del motivo o la situación procesal, iba acompañado del envío físico del expediente personal de la persona trasladada o reingresada.

c) Finalmente, otro factor determinante de la dispersión y mezcla de fondos documentales ha sido la práctica habitual de la D.G. de Instituciones Penitenciarias respecto a los archivos de expedientes de internos de los establecimientos cerrados o clausurados, que eran concentrados en aquéllos que permanecían abiertos –generalmente en el mismo ámbito provincial- y que recibían a los internos del centro clausurado junto con todo su archivo de bajas, lo cual, junto a pérdidas por motivos diversos, ha ido dando lugar a sucesivas mezclas y desorganizaciones de los fondos archivísticos.

Idénticos problemas se dan con otras series documentales producidas por los centros penitenciarios y afectadas por la legislación que nos ocupa, como las actas de las Juntas de Gobierno y Corrección, Juntas de Régimen o Juntas de Tratamiento o la posible documentación subsistente de escuelas, talleres y explotaciones agrícolas.

²⁴ Además de los enumerados *supra* en nota 19 para cumplimiento de medidas de internamiento de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, fueron centros designados para el cumplimiento de medidas de internamiento según la Ley de Vagos y Maleantes, entre otros, el Reformatorio de Vagos y Maleantes de Alcalá de Henares (antigua Prisión Central de Mujeres, Orden del Ministerio de Justicia de 9 de junio de 1934); el Depósito de Vagos en la Prisión Central de Guadalajara (Orden del Ministerio de Justicia de 14 de junio de 1934), o las Colonias Agrícolas para Vagos y Maleantes de la isla de Ons en Pontevedra (Decreto del de 23 de octubre 1935) y de Tefia en Fuerteventura (Orden de 15 de enero de 1954).

²⁵ Por ejemplo la prisión de Guadalajara, designada como centro para cumplimiento de medidas de custodia de peligrosos sociales que fueran además delincuentes habituales varones, o la prisión de Nanclares de la Oca, que era además centro de cumplimiento.

²⁶ Los Reglamentos penitenciarios prescribían la organización de los expedientes de internos formando legajos por año de excarcelación, siguiendo un orden alfabético de apellidos y nombres (o alfabético-fonético) dentro de cada año, si bien esta organización se ha perdido en numerosos casos en que ha habido cierre de centros penitenciarios, traslados y concentración de fondos documentales de centros clausurados.

Respecto de los archivos de los Delegados de Vagos y Maleantes, luego de Peligrosidad Social, es difícil aventurar su localización actual, dado que este nombramiento tenía frecuentemente carácter honorario, acumulado a otros cargos públicos del titular.

En cuanto al Ministerio de la Gobernación / Interior, la disposición transitoria 2ª del Reglamento de 1935 encomendaba al Negociado 4º de la **Sección de Orden Público** el ocuparse de lo relacionado con Vagos y Maleantes. Esta documentación debería rastrearse entre los fondos de Gobernación transferidos al AGA y al AHN, que incluían legajos de dicha Sección²⁷.

Sin embargo, el grueso de la documentación tramitada como consecuencia de la aplicación de las Leyes de Vagos y Maleantes o Peligrosidad Social en este Ministerio se produjo por la antigua D.G. de Seguridad (DGS)²⁸, que debía mantener un **Registro Especial de Vagos y Maleantes**, continuado por un **Registro Especial de Peligrosos Sociales**. Dicho registro se mantenía en la Comisaría General de Policía Judicial, separadamente de su archivo general, al menos hasta 1981²⁹. Sin embargo, no aparece ya reflejado como tal en el ejemplar de los *Cuestionarios de control de los archivos del Departamento* cumplimentado por esta unidad en 2001. Aunque por el momento no ha sido posible localizar este fondo, deben tenerse en cuenta las repercusiones que las actuaciones policiales tenían en otros fondos documentales. En los órganos centrales, serían el llamado Archivo Central de la Policía y el Archivo del antiguo Gabinete Central de Identificación de la Policía. Además, estas funciones tenían su correspondiente documental exacto en los niveles territoriales regional, provincial, local y de distrito en las Brigadas de Policía Judicial, los archivos generales adscritos a las Brigadas de Documentación (y más recientemente a las Secretarías Generales) y los servicios de identificación adscritos a Investigación Criminal (hoy Policía Científica).

El **Archivo Central de la DGS** / D.G. de la Policía representa el ejemplo de mayor dificultad a la hora de identificar y discernir los expedientes de vagos y maleantes / peligrosidad social de los tramitados por cualquier otra causa, ya que dicho Archivo no era un mero servicio de archivo general como su nombre parece indicar, sino que fue concebido como un **archivo de expedientes de antecedentes personales policiales**, entendiendo por tales no sólo los penales, sino también cualquier tipo de información o antecedente administrativo en que hubiera intervenido la Policía o que tuviera potencial interés policial. El Archivo operaba así como una gran base de datos personales formada por expedientes que, a la manera de *dossiers*, integran cualquier documento relativo a una persona determinada o, en ocasiones, a una organización o “asunto”. De esta manera, el expediente de una misma persona puede reunir documentos generados en virtud de muy diferentes actuaciones gubernativas, judiciales, policiales o meramente administrativas, desde informes de conducta político-social hasta renovaciones del pasaporte o del DNI, incluyendo claro está documentación instruida “al amparo de las derogadas leyes...”. Sin embargo, al ser el nombre y apellidos el punto de

²⁷ SERRA NAVARRO, Pilar (1981): *Ministerio del Interior: guía del Archivo Central*. Madrid, Ministerio de Cultura, p.63-64 y 124.; CALVO BÓVEDA, Rosa; URÍA FERNÁNDEZ, José María (2005): “El control del Orden Público en la España entre Repúblicas. Fuentes para su estudio: la serie «A» de la Sección de fondos contemporáneos del Archivo Histórico Nacional”, en *España entre Repúblicas 1868-1939: Actas de las VII Jornadas de Castilla - La Mancha sobre Investigación en Archivos*: Guadalajara, 15-18 de noviembre de 2005. [Toledo], Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha; Guadalajara, Anabad Castilla – La Mancha: asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, vol. 2, pp.785-814; ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL; Sección de Fondos Contemporáneos (s.f.): *Inventario de la Serie A del Ministerio de la Gobernación: Leg. 1ª a 63ª (1872-1936)*. [Madrid], [Archivo Histórico Nacional], no publicado.

²⁸ Luego Dirección General de la Policía, hoy Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

²⁹ SERRA NAVARRO, Pilar (1981): *Ministerio del Interior: guía del Archivo Central*. Madrid, Ministerio de Cultura, p.81-82.

acceso principal, no es factible determinar *a priori* cuáles de ellos incluyen actuaciones en virtud de dichas leyes. Esta serie documental se encuentra actualmente repartida entre el Archivo Central de la Policía, el AGMIR, el Archivo General de la Administración y el Archivo Histórico Nacional.

En los niveles periféricos se reproduce el problema de la confusión entre expedientes tramitados en aplicación de las Leyes de Vagos y Maleantes / Peligrosidad Social con el resto, ya que los archivos de las Comisarías y Jefaturas Superiores de Policía reproducen el sistema del Archivo Central. Por otra parte, aunque aún no está evaluado el grado en que estas series policiales fueran afectadas por las medidas de expurgo dictadas en seguimiento de la Ley de Amnistía de 1977³⁰, sí podemos afirmar con seguridad que tanto en el Archivo Central como en los periféricos se han producido eliminaciones de documentación por razones de espacio o de falta de operatividad de la documentación. Estas eliminaciones no han obedecido a criterios reglados hasta la implantación del Sistema Archivístico del Ministerio del Interior³¹, ni se han producido de manera coordinada en el seno de la organización, de manera que puede suceder que el expediente relativo a una persona determinada haya sido eliminado en el Archivo central, pero se conserve aún en un archivo periférico, o viceversa.

Por otra parte, el **Archivo del Gabinete de Identificación** de la DGS debía contener las reseñas e informes de identificación de todos los afectados por denuncias de acuerdo a esta legislación, con idénticos problemas de indiferenciación a los apuntados para su análogo en Instituciones Penitenciarias. Las reseñas policiales son similares a las penitenciarias, salvo por su mayor abundancia de datos antropométricos y descriptivos, así como de “conceptuación policial”. Además del doble juego de fichas alfabéticas y decadactilares, comprenden una serie de reseñas fotográficas, no localizadas en el caso de Instituciones Penitenciarias. Actualmente, las funciones del Gabinete de Identificación son desempeñadas por la Comisaría General de Policía Científica, donde se conservan las fichas decadactilares y alfabéticas a partir de los años 70. Parte de las reseñas anteriores ha ingresado de formas diversas en el AGMIR, procedentes del Archivo Central, del Centro de Proceso de Datos en El Escorial y de la Comisaría General de Policía Científica. Aún no se ha evaluado en qué medida parte de esta documentación pueda haberse perdido durante los traslados que ha sufrido anteriores a su ingreso en este Archivo. Además de las dificultades derivadas de las posibles pérdidas o eliminaciones –ya sean producto de procedimientos de cancelación, ya otros supuestos-, de la desorganización del fondo durante sus sucesivos y diferentes traslados, de su peculiar método de ordenación alfabético-fonético no sistemático, la identificación de las reseñas practicadas en aplicación de las Leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad se ve dificultada por la vaguedad y diversidad de las conceptuaciones policiales y descripción de los motivos de detención que no respondían a un concepto penal tipificado. Así, los supuestos de nuestro interés pueden aparecer con descripciones tan variadas e imprecisas como, por ejemplo, “prostitución”, “mendicidad”, “reclamada patronato”, “homosexualidad”, “vago”, “peligrosidad Social”, “embriaguez”, “invertido”, “maleante”, etc.

³⁰ Circular 551/1977, de 27 de octubre de 1977, por la que se dan normas para el desarrollo de lo establecido en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía; Orden de Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Interior y de Cultura, de 19 de diciembre de 1977, sobre inutilización administrativa, archivación reservada y expurgo de los archivos de las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil de antecedentes relativos a actividades políticas y sindicales legalmente reconocidas; Orden comunicada del Ministro del Interior al Subsecretario de Orden Público y Directores Generales de la Guardia Civil y Seguridad, de 19 de diciembre de 1977, sobre supresión y eliminación en los archivos de las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil, de notas, informes y antecedentes sobre participación en actividades políticas o sindicales legalmente reconocidas.

³¹ Instrucción de la Secretaría General Técnica, de 10 de julio de 2007, sobre eliminación de documentos en el Ministerio del Interior.

Estas reseñas fueron además la base documental para la puesta en marcha de la base de datos PERPOL (Personas de interés policial), cuya carga se inició en 1977, con anterioridad a la Ley 77/1978, que derogó numerosos supuestos tipificados por la Ley de Peligrosidad Social. El hecho de que los supuestos reseñados que no respondían estrictamente a delitos tipificados por el Código penal se grabaran bajo un código común de “indeterminados” dificultó a posteriori la depuración de registros correspondientes a conceptos derogados o no tipificados penalmente, motivo por el que esporádicamente aún se detectan registros que responden a reseñados en aplicación de la legislación de Vagos y Maleantes y/o de Peligrosidad Social.

No debemos olvidar que podemos encontrar documentación análoga en el ámbito de la Guardia Civil, como resultado de las funciones de información y policía judicial ejercida por ésta: los **Expedientes y las fichas de Personas**, los **Expedientes de Hechos**, las **reseñas de identificación** y los **Ficheros del Sistema de Información de la Guardia Civil** pueden igualmente incluir informes y anotaciones dictados en aplicación de la legislación mencionada, que en tal caso serían igualmente indiferenciables.

Por otra parte, en la medida que una de las medidas de seguridad específica para extranjeros consistía en la expulsión, podemos considerar incluidos entre los documentos afectados muchos de los **Expedientes de expulsión de extranjeros** tramitados entre los años 1933-1995. Esta serie ha sido producida paralelamente por diversos organismos centrales y periféricos: Comisarías y Jefaturas Superiores de Policía, DGS / D.G. de la Policía (Comisaría General de Documentación y Extranjería), Gobiernos Civiles / Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Sección de Orden Público, Secretaría de Estado de Seguridad. En el ámbito de la Policía, concretamente, los expedientes de extranjeros más antiguos de la entonces Comisaría General de Documentación y Extranjería fueron objeto de una amplia eliminación, habiéndose conservado muy poca documentación anterior a los años 1970 (parte de ella transferida al AGMIR).

Finalmente, hay que recordar que en aplicación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social se preveía la tramitación de **Expedientes de suspensión e intervención de permisos de conducir**, que pueden por tanto constituir, en ciertos casos, otro testimonio documental de la aplicación de estas leyes . Aunque las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico han eliminado gran parte de su documentación, y en particular la de conductores, en aplicación de su propia normativa interna³² no puede descartarse la conservación de algunos de estos expedientes en algún caso. Aún se conserva documentación de conductores anterior a 1965 al menos en 15 Jefaturas Provinciales o de Ciudades Autónomas. Una vez más, esta documentación no está organizada, descrita o indizada de manera que permita un acceso específico a los datos sobre la aplicación de estas leyes. Por otra parte, la incoación de este tipo de medidas y sus vicisitudes debían anotarse en el **Registro de Conductores e Infractores** de la D.G. de Tráfico, llevado en fichas de papel hasta al menos 1964. Desde 1965 fue progresivamente informatizado, siéndole por tanto de aplicación la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

³² Circular 966/7, de 25 de junio; dictando normas para el expurgo de documentos y expedientes por las Jefaturas Provinciales de Tráfico y Escritos-Circulares 18/979, de 31 de enero, sobre simplificaciones en procesos de conductores, y 140/983, de 10 de octubre, sobre comprobación de correcta tramitación y documentación en expedientes de conductores y vehículos.

En resumen, a fin de dar un tratamiento adecuado a la documentación afectada por estas leyes ya derogadas, tanto en lo que respecta a la información al usuario como al acceso y consulta³³, es necesario una completa identificación de las mismas en los fondos actualmente conservados, a fin de que la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Departamento³⁴, competente para elevar a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos propuestas sobre el régimen de conservación y acceso de las series documentales del Ministerio del Interior, pueda tener en cuenta la especificidad de este tipo de expedientes, en los que concurren diferentes plazos y normas que afectan al acceso en virtud de la heterogeneidad de los documentos que las componen y de la legislación que se aplicó en su producción.

³³ El acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior está regulado por la Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica.

³⁴ Creada y regulada por Orden de 21 de diciembre de 2000 por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior y se regula el acceso a los archivos de él dependientes.